



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2019-00123-00.**
Demandante: Marco Antonio González Colón y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

ASUNTO A DECIDIR:

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss., de la ley 1437 de 2011.

Revisada la demanda se advierte la omisión por parte del demandante de suministrar la dirección y correo electrónico del Ministerio Público, necesario para surtir la respectiva notificación, requisito que se le impone a los accionantes como carga procesal, sin embargo se tomara este de la base de datos de este Despacho para la celeridad de la demanda; por lo que la parte deberá tener en cuenta a futuro dicha carga.

Conforme a lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por los señores **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ COLÓN**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ VERGARA y ANDERSON ANDRÉS GONZÁLEZ VERGARA, WUENDYS BANESEA VERGARA MERCADO, MARTHA LUCIA GONZÁLEZ COLÓN y CARMEN MARÍA COLÓN TOVAR**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

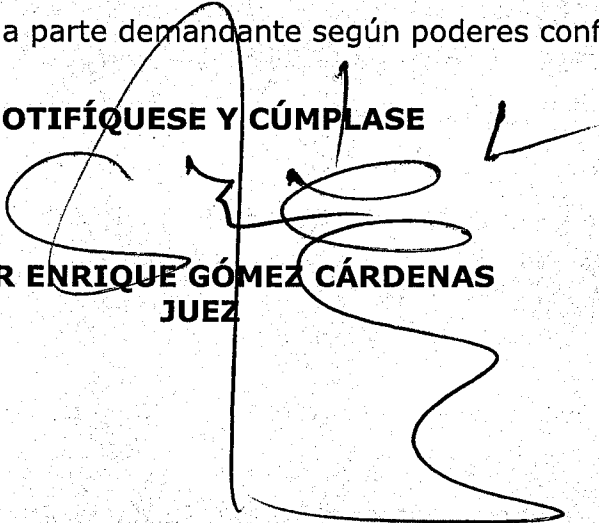
CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Término dentro del cual los entes demandados deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547), la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado NUMA RAFAEL ORTIZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C. N° 15.042.621 y portador de la T.P. N° 72.814 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poderes conferidos².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

² Folios 33 - 37 del expediente.